

GACETA OFICIAL

DEL



ESTADO PORTUGUESA

ARTICULO 2. Las leyes, Decretos, Resoluciones y demás Documentos Oficiales que aparezcan en la GACETA OFICIAL, Producirán sus efectos Legales con relación a los derechos y deberes de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde su publicación. (Decreto N° 5 del 2 de Septiembre de 1.909 creando la GACETA OFICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA).

AÑO CX

GUANARE, 15 DE MAYO DE 2023

N° 287

EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 216: Se deroga el Decreto N° 49, de fecha 18 de Abril de 2022, donde se fija el valor de la unidad tributaria estatal (U.T.E) a Cinco Milésimas del valor actual del Petro (0,005 PTR), la cual será utilizada exclusivamente para determinar los montos a pagar por tasas e impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres fiscales del Estado Portuguesa.

GOBERNACIÓN



GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA

DECRETO N° 216

ANTONIO PRIMITIVO CEDEÑO

GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 160 y 164 numerales 4 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 104 numeral 7 y 33 de la Constitución del Estado Portuguesa, Artículo 34 numeral 11 de la Ley de Reforma Parcial a la Ley de la Administración Pública del Estado Portuguesa y el artículo 7 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Artículo 131 numerales 5, 9 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, y el artículo 4 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 756-A de fecha 15 de Abril de 2021, es potestad del Ejecutivo del Estado Portuguesa a través de la Administración Tributaria Estatal, adscrita a la Secretaría de Gestión Interna de la Gobernación del Estado Portuguesa, organizar todo lo pertinente para garantizar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los tributos, al igual que la administración, emisión, custodia, depósito, traslado, expendio, control, inspección, fiscalización, verificación y recaudación de los timbres fiscales previstos en la referida Ley.



CONSIDERANDO

Que en el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados atender las necesidades sociales de los ciudadanos y ciudadanas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias.

CONSIDERANDO

Que para los efectos de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 756-A de fecha 15 de abril de 2021 en su Artículo 6, se crea una unidad tributaria especial, que se denominará UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL (U.T.E.), la cual será utilizada exclusivamente para determinar los montos a pagar por tasas e impuestos, multas y sanciones previstas en este instrumento normativo, cuya base de cálculo está prevista en unidades tributarias, convirtiéndose así en unidad tributaria estatal (U.T.E.) o fracciones de la misma, los montos establecidos en la mencionada reforma de la Ley. De esta manera, el estado Portuguesa verá garantizado el ingreso que por tributos corresponde, adaptado a la nueva realidad económica del país y en consecuencia se fortalecerá la recaudación fiscal del Estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Título I de las Disposiciones Generales, Artículo 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, el ejecutivo, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Oficial, podrá modificar el valor de la Unidad Tributaria Estatal (U.T.E.), previa opinión favorable de la Administración Tributaria Estatal. Sin embargo, ese valor, podrá ser ajustado por Decreto



emitido por el Gobernador o Gobernadora, a partir de criterios objetivos y cuando sea necesario para garantizar el uso racional de los recursos públicos y el combate contra las distorsiones de la economía generadas por factores externos.

CONSIDERANDO

Qué en la misma Ley de Reforma Parcial establece que el valor de la Unidad Tributaria Estatal (U.T.E.), además de ser denominada en Bolívar Soberano, podrá ser expresada en Petro y cualquier otro tipo de criptomonedas, que sea de uso legal establecida en el Territorio Nacional. Ello en estricta observancia y consonancia con los lineamientos que en materia económica dicte el Ejecutivo Nacional.

DECRETO

Artículo 1: Se deroga el Decreto N° 49, de fecha 18 de Abril de 2022, donde se fija el valor de la unidad tributaria estatal (U.T.E) a Cinco Milésimas del valor actual del Petro (0,005 PTR), la cual será utilizada exclusivamente para determinar los montos a pagar por tasas e impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres fiscales del Estado Portuguesa.

Artículo 2: Se ajusta el valor de la Unidad Tributaria Estatal (U.T.E), a ocho Milésimas del valor actual del Petro (0,008 PTR), la cual será utilizada exclusivamente para determinar los montos a pagar por tasas e impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, Ley de Reforma Parcial de la Ley de Minerales No Metálicos del estado Portuguesa y el Código Orgánico Tributario, cuya base de cálculo esté prevista en unidades tributarias.

Artículo 3: La Unidad Tributaria Estatal (U.T.E) establecida podrá ser cancelada en su equivalente al cambio del valor Petro, publicado por el Banco Central de Venezuela a la fecha de la cancelación efectiva del pago.



Artículo 4: Los timbres fiscales previstos en la Ley de la Reforma Parcial de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, no podrán ser vendidos por encima o por debajo del valor que exprese el respectivo timbre.

Artículo 5: Los timbres fiscales adquiridos, se presumen destinados a su correcto uso inmediato, por lo que en ningún caso habrá lugar a reintegro de su valor. Tampoco, cuando se trate de pagos hechos ante oficinas receptoras de fondos estatales.

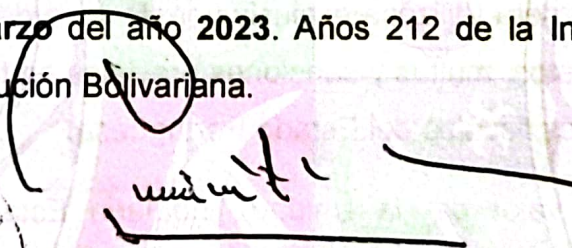
Artículo 6: El Ente Recaudador Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), La Secretaría del Poder Popular para la Gestión Interna y La Secretaría General de Gobierno velarán por el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 20 de Marzo del 2023.

Comuníquese y publíquese,

Dado, firmado, refrendado y sellado, en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Guanare a los 17 días del mes de Marzo del año 2023. Años 212 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución Bolivariana.




ANTONIO PRIMITIVO CEDEÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA


AMARILYS ROSA PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

